



Expediente: **054000434776**  
 Radicado: **RE-01174-2026**  
 Sede: **REGIONAL VALLES**  
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **17/04/2026** Hora: **10:13:46** Folios: **11**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-14184-2025** de 06 de agosto del 2025, la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S** con Nit. 901226850-3, representada legalmente por la señora **NORA ELENA CEBALLOS BERRIO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.627.341, actuando en calidad de tenedor (Arrendatario), presentó ante Cornare **SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD** a generarse en el predio denominado "**FINCA LA JULIA**" a beneficiarse en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-56901, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión, Antioquia.

Que mediante radicado **CS-11552-2025** del 08 de agosto del 2025, la Corporación requirió a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, representada legalmente por la señora **NORA ELENA CEBALLOS BERRIO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, presentara la siguiente información:

*"(...)Autorización del sr **ELKIN OSORIO SOLANO** identificado con cedula de ciudadanía numero 15353579 (...)"*

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-16135-2025** del 05 de septiembre del 2025, la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, representada legalmente por la señora **NORA ELENA CEBALLOS BERRIO**, o quien haga sus veces al momento, presentó la documentación requerida en el radicado **CS-11552-2025** del 08 de agosto del 2025.

Que la solicitud fue admitida mediante auto **AU-03839-2025** del 11 de septiembre del 2025.

Que por medio de los radicados **CS-16012-2025** del 28 de octubre del 2025 y **CS-18635-2025** del 22 de diciembre del 2025, la Corporación requirió a la señora **NORA ELENA CEBALLOS BERRIO**, en calidad de representante legal de la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, para que complementará técnica la documentación en harás de dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicado **CE-22742-2025** del 22 de diciembre del 2025, la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, representada legalmente por la señora **NORA ELENA CEBALLOS BERRIO**, o quien haga sus veces al momento, presentada documentación con el fin de dar respuesta a lo requerido en el radicado **CS-16012-2025** del 28 de octubre del 2025, allegando concepto de uso de suelos, caracterización ARnD y certificado de disposición de la última entrega ARnD.

La Corporación por medio de la correspondencia de salida con radicado **CS-00395-2026** del 15 de enero de 2026, requiere nuevamente a la sociedad solicitante, para que haga entrega en un término de dos (2) meses, presentará "*concepto usos del suelo para el predio identificado*"

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

con FMI 017-56901, objeto de legalización, expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio, en el cual se indique expresamente si la actividad de cultivo de plantas medicinales y cannabis para fines medicinales está permitida en el predio y, de ser así, el área autorizada para su desarrollo.”

A través del radicado **CE-02135-2026** del 05 de febrero del 2026, personal de la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, representada legalmente por la señora **NORA ELENA CEBALLOS BERRIO**, o quien haga sus veces al momento, presentaron la respectiva aclaración al concepto de uso de suelos requerido por la Corporación.

Por intermedio del radicado **CS-0233-2026** del 19 de febrero del 2026, la autoridad ambiental requiere a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, representada legalmente por la señora **NORA ELENA CEBALLOS BERRIO**, o quien haga sus veces al momento, para que presente el plan de contingencia para la prevención, control y mitigación de derrames o fugas accidentales de agroquímicos, para lo cual se estableció un término de un (1) mes para su respectivo cumplimiento, información que fue aportada mediante radicado **CE-05151-2026** del 19 de marzo del 2026.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S** con Nit. 901226850-3, representada legalmente por la señora **NORA ELENA CEBALLOS BERRIO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.627.341, actuando en calidad de tenedor (Arrendatario), para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD** a generarse en el predio denominado **“FINCA LA JULIA”** a beneficiarse en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-56901, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión,

Que a través del Informe técnico N° **IT-01996-2026** del 13 de abril del 2026, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 25 de septiembre de 2025, generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

“(...)”

### 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

*Descripción del proyecto: El proyecto consiste en el cultivo de plantas medicinales y cannabis para fines medicinales. El cultivo se desarrollará en un área total de 10.000 m2 bajo invernadero, y a parte se hará una construcción en estructura liviana para un espacio en el que funcionará el área de Poscosecha, los Vistieres y las oficinas de administración.*

*Tras evaluar las actividades que se realizarán en el cultivo y el número máximo de personas que podrían hacer uso de sus instalaciones, se ha determinado que se generarán aguas residuales domésticas en un caudal de 0.02 L/s, correspondientes a 21 personas con dotación de personal de oficina.*

*El vertimiento de aguas residuales domésticas se origina en las necesidades de las personas que trabajen en el cultivo, correspondientes a acceso a sanitarios, lavamanos, duchas y cafetín; dichas aguas serán llevadas a un sistema de tratamiento adecuado.*

*Tras evaluar las actividades que se realizarán en el cultivo y el número máximo de personas que podrían hacer uso de sus instalaciones, se ha determinado que se generarán aguas residuales*

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

domésticas en un caudal de 0.02 L/s, correspondientes a 21 personas con dotación de personal de oficina de 90L/per-día.

Se informa que, para el funcionamiento del proyecto, aunque se generarán aguas residuales no domésticas (ARnD), estas no llegarán al STARD ni serán vertidas en la Quebrada La Julia. Las ARnD serán recirculadas y tratadas para nuevamente entrara a la cadena productiva, debido a que el agua residual no doméstica no es considerada peligrosa a causa de que todos los productos empleados dentro de los procesos productivos de la empresa son de carácter orgánico y biológico.

**Fuente de abastecimiento:** El predio identificado con FMI 017-56901, actualmente tiene otorgado un permiso de concesión de aguas superficiales por medio de la Resolución RE-01859-2025 Expediente: 054000234777, en un caudal total de 0.2L/s.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Por medio del oficio con radicado CE-00395 del 15 de enero de 2026, se allega documento Radicado de Salida 20260172 emitido por la secretaria de agricultura Medio Ambiente y Turismo del municipio de la Unión donde se informa que la actividad propuesta se enmarca dentro del Código CIIU 0118, correspondiente a: Cultivo de plantas medicinales, es compatible con suelo rural y suburbano.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma (POMCA Río Arma), que mediante la Resolución con radicado N° 112-1187 del 13 de marzo del 2018 se aprueba y mediante la Resolución con radicado N° 112-0397 del 13 de febrero de 2019 de se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental. Debido a que en el Geoportal no se encuentra el englobe del predio con FMI N° 017-56901, **se analizaron los determinantes ambientales para los dos predios que lo conforman:** Para el predio con FMI N° 017-56901 se tienen las siguientes restricciones: Del predio con FMI N° 017-9979, el 100% (0.71 Ha) se encuentra en Áreas Agrícolas. Del predio con FMI N° 017-9782: El 81% (1.28 Ha) se encuentra en Áreas Agrícolas y el 19% (0.3 Ha) se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles., se muestra a continuación:



Imagen 1 Determinantes ambientales predio FMI N° 017-9979  
Fuente: Geoportal interno Cornare – 2025

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Imagen 2. Determinantes ambientales predio N° 017-9782  
 Fuente: Geoportal interno Cornare – 2025

La definición de los determinantes ambientales es:

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

La actividad de cultivo de plantas aromáticas y medicinales (cannabis no psicoactivo, romero, menta y tomillo) concuerda con las actividades permitidas en las Áreas Agrícolas y también en las Áreas Agrosilvopastoriles, ya que en esta última se permiten actividades agrícolas, pecuarias y forestales que sean sostenibles, y la sociedad manifestó que implementarán en el cultivo buenas prácticas agrícolas.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: La Quebrada La Julia no está sujeta a PORH.
- Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

|                               |                                     |                  |   |               |                         |
|-------------------------------|-------------------------------------|------------------|---|---------------|-------------------------|
| Tipo de Tratamiento           | Preliminar o Pretratamiento:<br>_X_ | Primario:<br>X__ | Secundario:<br>__X_                                 | Terciario: __ | Otros: ¿Cuál?:<br>_____ |
| Nombre Sistema de tratamiento |                                     |                  | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas |               |                         |

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

| STARD                  |                        | LONGITUD (W) - X  |    |    | LATITUD (N) Y |    |    | Z:   |
|------------------------|------------------------|---|----|----|---------------|----|----|------|
|                        |                        | -75   | 22 | 25 | 5             | 59 | 24 | 2482 |
| Tipo de tratamiento    | Unidades (Componentes) | Descripción de la Unidad o Componente   |    |    |               |    |    |      |
| Pretratamiento         | Trampa de Grasas       | Trampa Ovoide de 500L<br>Largo 0.99m<br>Ancho: 0.42m<br>Alto:1.18m  |    |    |               |    |    |      |
| Tratamiento Primario   | Tanque séptico         | Tanque horizontal de 4000L Fabricado en polietileno, con diseño estructural que lo hace resistente a la presión interna del agua y a la presión externa del terreno cuando se entierra<br>Ancho1.08m<br>Largo: 4.45m<br>Alto: 1.24m |    |    |               |    |    |      |
| Tratamiento Secundario | Filtro anaerobio       | filtro anaerobio de flujo ascendente, de tipo prefabricado reforzados con fibra de vidrio.<br>Medio filtrante: Rosetón plástico<br>Eficiencia 80%   |    |    |               |    |    |      |
| Tratamiento Terciario: | NA                     | NA  |    |    |               |    |    |      |
| Manejo de Lodos        |                        | Gestor externo  |    |    |               |    |    |      |
| Esquema del STARD      |                        |   |    |    |               |    |    |      |

### Verificación técnica del dimensionamiento del STARD

Con base en la información presentada en las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), la Corporación realizó la verificación de los principales parámetros de diseño, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución 0330 de 2017 y sus actualizaciones).

Para el dimensionamiento del sistema se consideró una población de diseño de 25 personas, correspondiente al número máximo de trabajadores proyectados para el funcionamiento del cultivo. Se adoptó una dotación de 90 L/persona/día, valor que se encuentra dentro de los rangos establecidos en el RAS para instalaciones de tipo institucional o productivo con uso sanitario.

En el diseño presentado se adopta un caudal de diseño de 0,02 L/s, valor que corresponde al caudal estimado para las actividades domésticas generadas en el proyecto.

El sistema propuesto está conformado por una trampa de grasas de 500 L, un tanque séptico con capacidad nominal de 4.000 L y un filtro anaerobio de flujo ascendente, unidades que permiten la remoción de sólidos sedimentables y materia orgánica presente en el efluente.

Considerando el volumen útil del tanque séptico y el caudal de diseño, se obtiene un tiempo de retención hidráulica superior a 24 horas, lo cual es consistente con los criterios técnicos establecidos en el RAS para sistemas sépticos. Posteriormente, el efluente es conducido a un filtro anaerobio de flujo ascendente, el cual presenta eficiencias de remoción de materia orgánica cercanas al 70–80 % para DBO<sub>5</sub>, de acuerdo con literatura técnica y experiencias operativas reportadas para este tipo de sistemas.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

De acuerdo con lo anterior, se considera que el sistema de tratamiento propuesto presenta una configuración adecuada para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto. En virtud de lo anterior, se evidencia que el diseño del sistema de tratamiento instalado y propuesto cumple, de manera general, con los criterios establecidos en el RAS (2017 y 2021).

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

a) Datos del vertimiento:

| Cuerpo receptor del vertimiento            | Nombre fuente Receptora | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo: | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |    |      |
|--|-------------------------|-------------------|---------------------|----------------|--------------------|---------------------------|----|------|
| Quebrada: X                                | La Julia                | Q (L/s):<br>0.02  | Doméstico           | Continuo       | 24 (horas/día)     | 30 (días/mes)             |    |      |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): |                         | LONGITUD (W) - X  |                     | LATITUD (N) Y  |                    | Z:                        |    |      |
|  |                         | -75               | 22                  | 25             | 5                  | 59                        | 24 | 2475 |

**En relación con las aguas residuales no domésticas, el usuario presenta soporte de recolección por gestor autorizado, en el cual se reporta una cantidad de 980 kg de aguas industriales. No obstante, dicho soporte corresponde a un evento puntual, por lo que no permite establecer la tasa de generación de este tipo de aguas ni verificar su coherencia con la actividad desarrollada. En este sentido, se debe cuantificar la generación de aguas residuales no domésticas (en términos de volumen o masa por unidad de tiempo), y garantice la trazabilidad mediante los respectivos certificados de recolección.”**

b) Características del vertimiento: La parte interesada informa que la caracterización del agua residual doméstica aún no ha sido realizada, debido a que el sistema entró en funcionamiento el 25 de mayo del 2024 y de acuerdo con la resolución 131-0556-2020 de mayo 20 de 2020, se estipuló que la caracterización del agua entregada por el sistema se debe ejecutar con una frecuencia bianual, por lo tanto, se tiene programada su ejecución para el mayo de 2026 y que presuntivamente se da cumplimiento a los criterios establecidos en la Resolución 631 de 2015, Capítulo V, Artículo 8

Evaluación ambiental del vertimiento:

El documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación mediante el radicado CE-14184-2025

- Se presenta plano con la ubicación georreferenciando la localización del proyecto, los sistemas de gestión del vertimiento y sus descargas correspondientes.
- Se describen las memorias detalladas del proyecto con especificaciones de los procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento, en donde se especifica la dotación utilizada por los empleados que desarrollan la actividad económica, y que usan los STARD.
- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleadas y procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- Predicción a través de los modelos de simulación de los impactos que causa el vertimiento en el cuerpo de aguas
  - Manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento
  - Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo
  - Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden socio cultural que puedan derivarse de la misma.
- Se presenta predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de la capacidad de asimilación. el cual se encuentra elaborado de acuerdo con los numerales contenidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015. Entre los cuales se presenta modelación del cuerpo receptor Fuente La Julia, con el fin de predecir impactos asociados al vertimiento doméstico a generarse en las instalaciones de la Empresa.
  - La modelación presentada para la Quebrada La Julia evalúa diferentes escenarios (línea base, con tratamiento y sin tratamiento, bajo caudal medio y mínimo), concluyendo que el impacto sobre la calidad del agua es bajo y que se mantiene el cumplimiento del objetivo de calidad del tramo, considerando la alta relación de dilución reportada y el bajo caudal del vertimiento.
  - La modelación desarrollada mediante el modelo QUAL2KW incluye caracterización hidráulica, calibración de constantes cinéticas y evaluación de múltiples parámetros de calidad, evidenciando que el vertimiento doméstico tratado no compromete el cumplimiento de los objetivos de calidad del tramo modelado.
  - En cuanto a las aguas residuales no domésticas (ARnD), estas no serán objeto de vertimiento a cuerpo de agua, según lo manifestado por el usuario, por lo que su manejo deberá realizarse mediante gestor externo autorizado, sin que se configure autorización de vertimiento para este tipo de aguas.
  - Frente al manejo de lodos, se informa que estos se dispondrán a través de un gestor externo.

En el documento de Evaluación Ambiental del Vertimiento presentado por el interesado se incluye la modelación de la calidad del agua de la fuente receptora mediante el modelo QUAL2KW, con el fin de evaluar el comportamiento del vertimiento doméstico sobre la Quebrada La Julia.

La modelación se desarrolló considerando diferentes escenarios de simulación, incluyendo: i) escenario base sin vertimiento, ii) vertimiento con tratamiento bajo condiciones de caudal medio y caudal mínimo de la fuente receptora, y iii) vertimiento sin tratamiento bajo condiciones de caudal medio y mínimo.

De acuerdo con la información presentada en el estudio, el vertimiento proyectado corresponde a aguas residuales domésticas previamente tratadas mediante un sistema compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), con un caudal estimado de 0,02 L/s, el cual resulta significativamente inferior al caudal de la fuente receptora.

Los resultados de la modelación indican que, incluso bajo condiciones de caudal mínimo de la fuente receptora, la relación de dilución entre el caudal de la quebrada y el caudal del vertimiento es aproximadamente 400:1, mientras que en condiciones de caudal medio alcanza valores cercanos a 1600:1, lo que evidencia una alta capacidad de asimilación del cuerpo de agua frente a la descarga proyectada.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Así mismo, el análisis de los escenarios simulados muestra que, aun en condiciones desfavorables, las concentraciones de DBO rápida en la fuente receptora presentan incrementos poco significativos, alcanzando valores máximos cercanos a 2,93 mg/L, los cuales se mantienen por debajo del objetivo de calidad establecido para el tramo evaluado.

Con base en lo anterior, y considerando el bajo caudal del vertimiento en relación con el caudal de la fuente receptora, se considera que la modelación presentada resulta coherente con las características hidráulicas del sistema y permite concluir que el vertimiento doméstico tratado no compromete la capacidad de asimilación ni el cumplimiento de los objetivos de calidad de la Quebrada La Julia en el tramo evaluado.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

| Obra N°:             |    |    | 1  |    | Tipo de la Obra: |      | Estructura de Descarga |  |                                      |
|----------------------|----|----|--|----|------------------|------|------------------------|--|--------------------------------------|
| Nombre de la Fuente: |    |    | Quebrada La Julia  |    |                  |      | Duración de la Obra:   |  | Vigencia del permiso de vertimientos |
| Coordenadas          |    |    | LONGITUD (W) - X   |    | LATITUD (N) Y    |      | Z                      | Altura(m):   | 0.10                                 |
|                      |    |    |  |    |                  |      |                        | Ancho(m):  | 0.10                                 |
|                      |    |    |  |    |                  |      |                        | Longitud(m):   | 10                                   |
|                      |    |    |  |    |                  |      |                        | Diámetro (m)   | 0.1016                               |
|                      |    |    |  |    |                  |      |                        | Pendiente longitudinal (%)                           | 1.5                                  |
|                      |    |    |  |    |                  |      |                        | Profundidad de Socavación(m):                        | 0.30                                 |
| -75                  | 22 | 25 | 5  | 59 | 24               | 2475 |                        | Capacidad(m3/seg):                                   | 0.00002                              |
|                      |    |    |  |    |                  |      |                        | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) | 2475.26                              |
|                      |    |    |  |    |                  |      |                        | Cota de punto más baja de la obra (m)                | 2475.60                              |
| Observaciones:       |    |    | La estructura de descarga corresponde a una conducción por tubería en PVC de 4 pulgadas, instalada de manera permanente para la evacuación del efluente doméstico tratado del STARD. El sistema recibe aguas residuales domésticas previamente tratadas mediante una trampa de grasas de 500 L y un tanque séptico, descargando finalmente a la quebrada La Julia. La pendiente adoptada garantiza el flujo por gravedad y evita represamientos, y la profundidad de socavación asegura la estabilidad y protección de la tubería. |    |                  |      |                        |  |                                      |

a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

| Características de la fuente receptora del vertimiento | Aguas Arriba del Vertimiento | OD (mg/L):                      | DBO <sub>5</sub> (mg/L):        | Nitrógeno Total (mg/L): | Fosforo Total (mg/L):         | pH:                          | SST (mg/L):   |
|--|------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|-------------------------|-------------------------------|------------------------------|---------------|
|  |                              | 5.54                            | 2.5                             | 7.488                   | 0.4                           | 7.51                         | 20.5          |
|  | Aguas Abajo del Vertimiento  | Grasas y Aceites(mg/L):         | Coliformes Fecales (UFC/100ml): | SAAM mg/L):             | Temperatura (°C):             | Material Flotante Ausencia): | Caudal (L/s): |
|  |                              | -                               | 37.000UFC/100 ml                | -                       | 17.8                          | X                            | 25            |
| Aguas Abajo del Vertimiento                            | OD (mg/L):                   | DBO <sub>5</sub> (mg/L):        | Nitrógeno Total (mg/L):         | Fosforo Total (mg/L):   | pH:                           | SST (mg/L):                  |               |
|  | 6.29                         | 2.5                             | 7.109                           | 0.400                   | 7.23                          | 15.2                         |               |
| Aguas Abajo del Vertimiento                            | Grasas y Aceites(mg/L):      | Coliformes Fecales (UFC/100ml): | SAAM mg/L):                     | Temperatura (°C):       | Material Flotante (Ausencia): | Caudal (L/s):                |               |
|  | -                            | 67.800 UFC/100 mL               | -                               | 19                      | X                             | 25.02                        |               |

- Los resultados microbiológicos reportados corresponden a unidades formadoras de colonia (UFC/100 mL), de acuerdo con el método analítico reportado por el laboratorio bajo la norma ISO

9308-1:2014, por lo cual se ajusta el encabezado de la tabla con el fin de mantener consistencia entre la unidad reportada y la metodología analítica empleada.

- Se observa un incremento en la concentración de oxígeno disuelto entre el punto de monitoreo aguas arriba (5,54 mg/L) y el punto aguas abajo del vertimiento (6,29 mg/L). Este comportamiento puede estar asociado a procesos naturales de aireación del flujo en el tramo evaluado, tales como turbulencia generada por la pendiente del cauce, presencia de obstáculos o cambios en la sección hidráulica del canal.

Adicionalmente, el bajo caudal del vertimiento doméstico tratado (0,02 L/s) frente al caudal de la fuente receptora genera una alta relación de dilución, lo cual reduce la probabilidad de que la descarga genere una disminución apreciable del oxígeno disuelto en el cuerpo de agua.

- En relación con los parámetros microbiológicos, se observa un incremento en las concentraciones de *Escherichia coli*, pasando de aproximadamente 37.000 UFC/100 mL aguas arriba a 67.800 UFC/100 mL aguas abajo, lo que representa un aumento cercano al 83 % entre los puntos evaluados.

Este comportamiento puede estar asociado a diferentes factores presentes en la microcuenca, entre los que se incluyen aportes difusos provenientes de escorrentía superficial, actividades pecuarias o descargas domésticas dispersas, los cuales son frecuentes en zonas rurales.

Adicionalmente, debe considerarse que el sistema de tratamiento propuesto corresponde a un sistema séptico con filtro anaerobio, el cual constituye un tratamiento primario-secundario que no incorpora etapa de desinfección, por lo que no se espera una remoción significativa de microorganismos patógenos.

En este sentido, el incremento observado en los indicadores microbiológicos aguas abajo no puede atribuirse de manera exclusiva al vertimiento proyectado, sino que también puede estar influenciado por las condiciones propias del cuerpo receptor y los aportes presentes en el tramo evaluado.

No obstante, considerando el bajo caudal del vertimiento frente al caudal de la fuente receptora y las condiciones de dilución estimadas en la modelación de calidad de agua, se considera que el vertimiento doméstico tratado no generará una alteración significativa en la calidad microbiológica del cuerpo de agua.

#### Observaciones de campo:

El día 25 de septiembre de 2025, se realiza visita en campo por parte de Leidy Ortega funcionaria de Cornare y en acompañamiento de Dayana Uran Montoya delegada, en donde se verificó que las actividades desarrolladas en el predio, están de acuerdo a las establecidas en la solicitud del permiso, así mismo se evidencia que el sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas se encuentra implementado

Durante la visita técnica se verificó la presencia del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio. A partir de la inspección visual realizada en campo, no se percibieron olores ofensivos asociados al funcionamiento del sistema, ni se evidenció presencia de lodos o material flotante en superficie en las unidades accesibles para inspección. El sistema se observó estructuralmente instalado y aparentemente en funcionamiento.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

En cuanto al filtro anaerobio, no fue posible verificar completamente el estado del medio filtrante debido a que la unidad se encuentra cerrada; sin embargo, no se observaron señales externas de rebose o mal funcionamiento del sistema.

Respecto al punto de descarga del efluente tratado, se identificó una tubería en PVC ubicada en el talud de la quebrada La Julia, mediante la cual se realiza la descarga hacia la fuente receptora. Durante la visita no se observó flujo en ese momento, lo cual puede asociarse al carácter intermitente de la generación de aguas residuales domésticas. La tubería no presenta obstrucciones visibles en el extremo de salida.

No obstante, se observó abundante cobertura vegetal en el área circundante al punto de descarga, lo que podría dificultar el acceso para actividades de inspección, mantenimiento y monitoreo del vertimiento por parte del titular o de la autoridad ambiental. En este sentido, se recomienda mantener el área despejada y realizar mantenimiento periódico del sitio, con el fin de garantizar condiciones adecuadas para el seguimiento ambiental del vertimiento.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Se evidencia una estructura conforme a los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012., de tal forma que contiene la siguiente información:

- Introducción, Objetivos, Metodología y Alcance.
- Describe las actividades y los procesos asociados al sistema de gestión de los vertimientos.
- Se presenta conocimiento de riesgo y análisis de riesgo del vertimiento
- Caracterización del área de influencia

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- Conocimiento del Riesgo
- Identificación o valoración de la probabilidad de ocurrencia o presencia de una amenaza
- Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del riesgo
- Proceso de manejo del desastre
- Se presenta la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos para amenazas por operación, natural y social, mencionando tipo, causa y calificación. Así mismo menciona las medidas para la reducción de los riesgos identificados.
- Presenta las medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión de vertimiento, mencionando la acción, estrategia de implementación, meta y cronograma de ejecución.
- Presenta proceso de reducción del riesgo
- Presenta el protocolo para la atención de las amenazas por vertimientos asociados a la operación del sistema.
- Presenta el seguimiento y evaluación del plan.
- Programa de recuperación y rehabilitación

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: Por medio del oficio con radicado CE-05151-2026 del 19 de marzo de 2026, la parte interesada hace entrega del Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, el cual cumple con lo establecido en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018.

#### CASOS PARTICULARES:

Por medio del oficio con radicado CE-22742-2025, se informa que el sistema de recirculación presentado inicialmente en el oficio de solicitud del permiso de vertimientos, y verificado por el técnico durante la visita de control y seguimiento, ya no se encuentra instalado. Esto se debe a que, tras la evaluación técnica realizada, se evidenció que el agua residual que se proyectaba conducir hacia el reservorio de aguas lluvias para su posterior reutilización no cumple con los parámetros de calidad requeridos para su uso nuevamente en el cultivo. La planta de tratamiento actualmente instalada no cumple con los criterios de calidad requeridos para su reincorporación al proceso productivo bajo los parámetros definidos por la Resolución 1256 de 2021, Por lo anterior, y en atención a los criterios técnicos y normativos, se decidió desestimar y retirar la implementación del proyecto de recirculación, y continuar la gestión de entrega de estar aguas residuales no domésticas a un gestor externo autorizado.

#### 4. CONCLUSIONES

- La solicitud de la sociedad CURATIVE GROUP S.A.S con Nit. 901226850-3, representada legalmente por la señora NORA ELENA CEBALLOS BERRIO identificada con cédula de ciudadanía número 43.627.341, actuando en calidad de tenedor (Arrendatario) CUMPLE con los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS y NORMATIVOS necesarios para OTORGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS al AGUA.
- El (STARD) no cuenta con caracterización del efluente tratado, en consecuencia, no es posible verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 para vertimientos a cuerpos de agua superficiales, por lo que la parte interesada deberá realizar la caracterización del efluente del STARD en el mes de mayo de 2026 y entregar el informe en el mes de junio de 2026, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
- La **ACTIVIDAD DESARROLLADA** Código CIU 0118, correspondiente a: Cultivo de plantas medicinales, es compatible con suelo rural y suburbano según el documento de Salida 20260172 emitido por la secretaria de agricultura Medio Ambiente y Turismo del municipio de la Unión.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- **El SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (STARD) CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** establecidos en el **Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS** para sistemas individuales de tratamiento de aguas residuales domésticas y por lo tanto **es factible APROBARLO**.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2018; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica
- **El PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, toda vez que, se formulan las medidas necesarias para el manejo de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.
- **El PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS CUMPLE** con lo establecido en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018. (...)"

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

**Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5** prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”*.

**El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7** en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

**Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015** establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

**Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015** señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.5** Ibidem, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el **artículo 2.2.3.5.4** Ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

**Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012**, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

**Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015** y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

**Mediante el Decreto 050 de 2018**, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

**Artículo 8.** Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

**Artículo 9.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

...

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-01996-2026** del 13 de abril del 2026, se entra a definir el trámite administrativo relativo **DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S** con Nit. 901226850-3, representada legalmente por la señora **NORA ELENA CEBALLOS BERRIO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.627.341, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S** con Nit. 901226850-3, representada legalmente por la señora **NORA ELENA CEBALLOS BERRIO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.627.341, o quien haga sus veces al momento, actuando en calidad de tenedor (Arrendatario) para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado **"FINCA LA JULIA"**, para la actividad de cultivos de plantas aromáticas y cannabis, en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-56901, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión, Antioquia.

**PARÁGRAFO:** La vigencia del presente permiso de vertimientos, **será hasta el 26 de diciembre del 2029**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

#### DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

|                               |  |                                       |   |                      |                             |   |    |    |      |
|-------------------------------|--|---------------------------------------|---|----------------------|-----------------------------|---|----|----|------|
| Tipo de Tratamiento           | Preliminar o Pretratamiento:<br><u>X</u> | Primario:<br><u>X</u>                 | Secundario:<br><u>X</u>                             | Terciario: <u>  </u> | Otros: ¿Cuál?:<br><u>  </u> |   |    |    |      |
| Nombre Sistema de tratamiento |  |                                       | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas |                      |                             |   |    |    |      |
| STARD                         |  |                                       | <b>LONGITUD (W) - X</b>                             | <b>LATITUD (N) Y</b> | <b>Z:</b>                   |   |    |    |      |
|                               |  |                                       | -75   | 22                   | 25                          | 5 | 59 | 24 | 2482 |
| Tipo de tratamiento           | Unidades (Componentes)                   | Descripción de la Unidad o Componente |   |                      |                             |   |    |    |      |
| Pretratamiento                | Trampa de Grasas                         | Trampa Ovoide de 500L                 |   |                      |                             |   |    |    |      |

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

|                        |                  |  |
|------------------------|------------------|--|
|                        |                  | Largo 0.99m<br>Ancho: 0.42m<br>Alto: 1.18m   |
| Tratamiento Primario   | Tanque séptico   | Tanque horizontal de 4000L Fabricado en polietileno, con diseño estructural que lo hace resistente a la presión interna del agua y a la presión externa del terreno cuando se entierra<br>Ancho 1.08m<br>Largo: 4.45m<br>Alto: 1.24m |
| Tratamiento Secundario | Filtro anaerobio | filtro anaerobio de flujo ascendente, de tipo prefabricado reforzados con fibra de vidrio.<br>Medio filtrante: Rosetón plástico<br>Eficiencia 80%  |
| Tratamiento Terciario: | NA               | NA   |
| Manejo de Lodos        |                  | Gestor externo   |
| Esquema del STARD      |                  |    |

### INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

#### a) Datos del vertimiento:

| Cuerpo receptor del vertimiento            | Nombre fuente Receptora | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo: | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |    |      |
|--|-------------------------|-------------------|---------------------|----------------|--------------------|---------------------------|----|------|
| Quebrada: X                                | La Julia                | Q (L/s):<br>0.02  | Doméstico           | Continuo       | 24 (horas/día)     | 30 (días/mes)             |    |      |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): |                         | LONGITUD (W) - X  |                     |                | LATITUD (N) Y      |                           | Z: |      |
|  |                         | -75               | 22                  | 25             | 5                  | 59                        | 24 | 2475 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En virtud de lo anterior, se evidencia que el diseño del sistema de tratamiento instalado y propuesto cumple, de manera general, con los criterios establecidos en el RAS (2017 y 2021).

**PARÁGRAFO SEGUNDO: ACLARAR** que el presente permiso ampara exclusivamente la descarga de Aguas Residuales Domésticas (ARD). Toda vez que el usuario desistió del sistema de recirculación de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD), estas deberán ser entregadas en su totalidad a un gestor externo autorizado.

**PARÁGRAFO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, representada legalmente por la señora **NORA ELENA CEBALLOS BERRIO**, o quien haga sus veces al momento, está obligado a mantener a disposición de la Corporación los certificados de recolección y disposición final, garantizando que en ningún caso estas aguas se mezclen con el sistema de tratamiento doméstico o se viertan a la Quebrada La Julia. Adicionalmente, se debe cuantificar la

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

generación de aguas residuales no domésticas (en términos de volumen o masa por unidad de tiempo), y garantice la trazabilidad mediante los respectivos certificados de recolección.”

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE** para la implementación de la obra de descarga, conforme a lo establecido en el numeral 14 del artículo 2.2.3.3.5.8, bajo las características que se describen continuación, para las Aguas Residuales Domésticas:

| Obra N°:             |    |    | 1  |    |    |      | Tipo de la Obra:                                     | Estructura de Descarga |                                      |  |
|----------------------|----|----|--|----|----|------|--|------------------------|--------------------------------------|--|
| Nombre de la Fuente: |    |    | Quebrada La Julia  |    |    |      | Duración de la Obra:                                 |                        | Vigencia del permiso de vertimientos |  |
| Coordenadas          |    |    |  |    |    |      | Altura(m):   | 0.10                   |                                      |  |
| LONGITUD (W) - X     |    |    | LATITUD (N) Y  |    | Z  |      | Ancho(m):  | 0.10                   |                                      |  |
| -75                  | 22 | 25 | 5  | 59 | 24 | 2475 | Longitud(m):   | 10                     |                                      |  |
|                      |    |    |  |    |    |      | Diámetro (m)   | 0.1016                 |                                      |  |
|                      |    |    |  |    |    |      | Pendiente longitudinal (%)                           | 1.5                    |                                      |  |
|                      |    |    |  |    |    |      | Profundidad de Socavación(m):                        | 0.30                   |                                      |  |
|                      |    |    |  |    |    |      | Capacidad(m3/seg):                                   | 0.00002                |                                      |  |
|                      |    |    |  |    |    |      | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) | 2475.26                |                                      |  |
|                      |    |    |  |    |    |      | Cota de punto más baja de la obra (m)                | 2475.60                |                                      |  |
| Observaciones:       |    |    | La estructura de descarga corresponde a una conducción por tubería en PVC de 4 pulgadas, instalada de manera permanente para la evacuación del efluente doméstico tratado del STARD. El sistema recibe aguas residuales domésticas previamente tratadas mediante una trampa de grasas de 500 L y un tanque séptico, descargando finalmente a la quebrada La Julia. La pendiente adoptada garantiza el flujo por gravedad y evita represamientos, y la profundidad de socavación asegura la estabilidad y protección de la tubería. |    |    |      |  |                        |                                      |  |

**PARÁGRAFO 1°** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

**PARAGRAFO 2°** La presente autorización se otorga por la vigencia del permiso de vertimientos.

**PARÁGRAFO 3°** La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente artículo

**PARÁGRAFO 4°** lo dispuesto en ese artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

**PARÁGRAFO 5°:** La presente obra, deberá ser implementada en campo, en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo e informar a la corporación su implementación para su respectiva evaluación.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, representada legalmente por la señora **NORA ELENA CEBALLOS BERRIO**, o quien haga sus veces al momento, que el sistema debe contar con las respectivas cajas de inspección a la salida del sistema de tratamiento.

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

**ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del manejo de los riesgos asociados con la descarga del vertimiento doméstico, que permitirán un adecuado manejo del sistema y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos amenazas que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar al interesado que debe llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El interesado, deberá enviar un informe con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

**ARTÍCULO SEXTO: ACOGER EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**, el cual establece las medidas, procedimientos y acciones técnicas necesarias para la prevención, control y atención de derrames de sustancias peligrosas en caso de presentarse una situación de contingencia, y que se encuentra formulado en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, representada legalmente por la señora **NORA ELENA CEBALLOS BERRIO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1- Realizar Caracterización del efluente del STARD en el mes de mayo como se tiene establecido según lo informado en el oficio con radicado CE-14184-2025 - 06/08/2025 y enviar el informe en el mes de junio de 2026, de acuerdo con los parámetros de los artículos 8 de la resolución 631 de 2015 para descargas a fuente hídrica y continuar enviándola bienal.
- 2- Con cada informe de caracterización o de forma **anual**, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El cumplimiento de estos límites será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, con el fin de verificar que el vertimiento no genere afectaciones sobre la calidad del recurso hídrico y que se mantengan las condiciones del uso del agua establecido para el tramo de la fuente receptora.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMAR** a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, como lo son la Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa. Cornare, entre otros. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, representada legalmente por la señora **NORA ELENA CEBALLOS BERRIO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)*

**ARTÍCULO NOVENO:** El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual, se **INFORMA** a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, representada legalmente por la señora **NORA ELENA CEBALLOS BERRIO**, o quien haga sus veces, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los sistemas de tratamiento siempre deben tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, por lo que es necesario que para el STARD se retire la tierra y vegetación que se va estableciendo en el terreno, con el fin de que no obstruya el acceso al sistema para su adecuado mantenimiento y para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.
2. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

4. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, representada legalmente por la señora **NORA ELENA CEBALLOS BERRIO**, que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR** a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, representada legalmente por la señora **NORA ELENA CEBALLOS BERRIO**, que, en cuanto a los residuos peligrosos generados, si es del caso de gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente. Así mismo, el titular deberá remitir a la Corporación, con una periodicidad anual, los certificados de recolección, transporte y disposición final emitidos por el gestor autorizado, con el fin de verificar la adecuada gestión de las aguas residuales no domésticas generadas en el desarrollo de la actividad.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, representada legalmente por la señora **NORA ELENA CEBALLOS BERRIO**, que se le recuerda lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.4.19 del decreto 1076 del 2015, en lo pertinente al control de contaminación por agroquímicos y plaguicidas.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el respectivo cobro de tasas retributivas.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita, estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular Corporativa RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo del 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMONOVENO: ADVERTIR** al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **Cornare**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, representada legalmente por la señora **NORA ELENA CEBALLOS BERRIO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

Expediente:054000434776

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 16/04/2026

Revisó: Abogada Alejandra Guarín. Fecha: 16/04/2026 *Maria Alejandra G.*

Técnica: Leidy Ortega

Proceso: Tramites Ambientales / Asunto: Permiso de Vertimientos

Vigente desde:  
26-jul-24

F-GJ-175 V.04